

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 113 y 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por el Diputado Manuel López Castillo del Grupo Parlamentario de Morena el 3 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Diputado Manuel López Castillo del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 113 y 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1386 y bajo el número de expediente 5004, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La iniciativa plantea el conflicto que se puede suscitar durante la detención de una persona extranjera en territorio mexicano por la probable comisión de un delito, pues una de las obligaciones de las autoridades nacionales es la de informar y notificar a las embajadas o consulados del país de la persona detenida acerca de su estatus jurídico. Sin embargo, la naturaleza jurídica de una embajada y de un consulado, así como sus facultades son distintas por lo que podría ocasionar repercusiones procesales, y aún más grave la violación del debido proceso como derecho fundamental.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

En un principio el promovente argumenta que, la naturaleza jurídica de los dos órganos de representación internacional que intervienen en los supuestos jurídicos que se pretenden armonizar conforme a su fundamento y praxis, estos son: los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

consulados y embajadas. Ambos son órganos de representación internacional pertenecientes a la administración pública centralizada, pues son dependientes la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aunado a ello, considera que, el precepto jurídico está delimitando perfecta y claramente cuál es la naturaleza jurídica de una embajada, esto es, funciones puramente políticas y no de asistencia o auxilio jurídico. En contraste, siguiendo el análisis del mismo ordenamiento y numeral, pero abordando ahora la fracción XIX nos presenta como concepto de oficina consular entendiéndose ésta como “La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente ley y su reglamento...”

A su vez, se hace referencia al marco legal interno, pues argumenta que el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a la letra dice:

*Artículo 58. Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la ley, los titulares de embajadas deberán:*

- I. Defender dignamente el nombre y la imagen de México;*
- II. Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción;*
- III. Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;*
- IV. Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;*
- V. Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;*
- VI. Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;*
- VII. Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

*VIII. Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;*

*IX. Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado;*

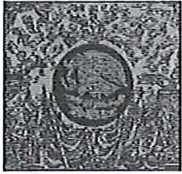
*X. Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función; y,*

*XI. Ejercer las funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia diplomática de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

De lo anterior, concluye que bajo ningún fundamento legal las embajadas se encuentran facultadas o legitimadas para ejercer la encomienda que el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) les impone en los artículos 113, fracción XVIII y 151 párrafo primero, ya que como hemos apuntado son órganos que revisten un carácter político, puesto que poseen la representación de un Estado frente a otro.

A, es verdaderamente una urgencia subsanar este desacierto jurídico, homologando la legislación penal vigente con la naturaleza del órgano competente para realizar el deber encomendado en él, es decir, únicamente los consulados, ya que como hemos apreciado esta tarea se encuentra fuera de la esfera jurídica de las embajadas. En esta misma tesitura resulta vital apuntar que al no encontrarse dicha tarea dentro de sus funciones y facultades otorgadas por la ley, de actualizarse el supuesto, y las embajadas realizar un acto administrativo alejado de una debida fundamentación, nos encontraríamos en presencia de una indudable violación al principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en primera instancia podría resultar acertado al establecer la posibilidad si así lo desea el imputado, de recibir asistencia consular, sin embargo seguidamente tergiversa esta potestad incluyendo a las embajadas como órganos equiparados a los consulados, y posibilitados para prestar este auxilio, lo cual es una falacia, dado que de ejecutar esta encomienda estarían saliéndose de sus facultades establecidas, las cuales no incluyen estas tareas, sino que se constriñen a tareas políticas y no técnicas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

**CUARTO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer que el imputado tendrá derecho de que se informe al consulado que corresponda cuando sea detenido y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, suprimir que dicha asistencia sea solicitada a las embajadas; y,
2. Posibilitar al imputado extranjero el poder comunicarse a los consulados de su país de origen y notificarles su detención, del mismo modo que el numeral anterior, suprimir que dicha comunicación y notificación sea a las embajadas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 113. Derechos del imputado</b> El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> A que se le informe a la embajada e consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p><b>XIX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 113. Derechos del imputado</b> El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> A que se le informe al consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p><b>XIX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 151. Asistencia consular</b> En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará</p>	<p><b>Artículo 151. Asistencia consular</b> En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a ~~las Embajadas o~~ Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a ~~las propias Embajadas o~~ Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

...

saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a **los** Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar **los mismos** la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado pues en aras de garantizar los derechos fundamentales de toda persona detenida, y más aún, cuando reúne alguna condición especial que lo hace acreedor a otros derechos, por ejemplo, al tratarse de un extranjero detenido en nuestro país. Es así, que, nuestra configuración constitucional y legal exige una máxima protección para todas las personas que intervienen en un proceso penal, por esto nuestra legislación procesal penal prevé derechos para las personas imputadas y que cuenten con una nacionalidad extranjera, pues el contar con un traductor e informar a su consulado sobre el estatus de éste, son las máximas para cumplir con diferentes tratados y convenios en la materia.



No obstante, con la finalidad de garantizar un efectivo debido proceso la norma debe ser redactada con mayor claridad posible para que la interpretación de las reglas y procedimientos brinden la más extensiva protección en aras de garantizar dicho derecho fundamental, es así que es importante diferenciar las funciones que lleva a cabo una Embajada y un Consulado, pues su inexacta aplicación podría configurar violaciones procesales y fundamentales.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 8.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que señala; *“2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad [...]”*.
2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**, que establece *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil” [...]*
3. **Artículo 34, párrafo primero, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**, que señala *“b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen [...]”*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

4. **Artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece *“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”*
5. **Artículo 20, Apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de los derechos de toda persona imputada, que señala *“declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”*
6. **Artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:** *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

**CUARTA.** Los Estados para el cumplimiento de sus obligaciones, necesitan representantes los cuales son regulados por el derecho internacional y el derecho interno. De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, las funciones de las misiones diplomáticas son las de representar y proteger los intereses del Estado que envía, así como a sus ciudadanos, ante el Estado receptor. En la actualidad, las funciones que realiza una embajada y un consulado no es clara, ya que las acciones políticas se han mezclado perdiéndose la especialización. Empero, aún es factible encontrar algunos puntos de diferenciación de una y otra función. Por ejemplo, en el caso de la representación diplomática hay una sola sede de representación en el país receptor, que es el caso de las embajadas; en cambio,





en el caso de la representación consular, de acuerdo con la importancia del país receptor cuentan con varias oficinas de representación.

Adicionalmente, otro tema que distintivo entre las figuras diplomáticas en cuestión, son las tareas que desempeña normalmente un consulado pues estas son: la protección a los conciudadanos, realizar funciones de notario en materia de estado civil, representar los intereses de los conciudadanos en los procedimientos judiciales, ejecutar comisiones rogatorias, ejercer formas de control y de inspección previstas en las leyes. Y, por el contrario, la embajada al ser la misión diplomática de rango más elevado sus funciones engloban tareas políticas en el país receptor.

No obstante, y atendiendo a la propuesta en estudio, es importante señalar que en la práctica es muy habitual que las oficinas consulares, no solo en el mismo domicilio que las embajadas, sino inclusive dentro de sus instalaciones. Por ejemplo, en México dada la importancia de las relaciones, existe la posibilidad que haya oficinas consulares en otras ciudades del país, no obstante, existen representaciones diplomáticas que carecen de tales acuerdos, y sus oficinas consulares son parte de las instalaciones físicas de una embajada. En este tenor, entendemos la preocupación del promovente en hacer clara la distinción de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, empero es fundamental dejar a salvo la figura de las embajadas bajo una redacción más asequible a lo que establece la propuesta.

**QUINTA.** En cuanto a la relevancia jurídica de la propuesta, esta recae que tanto la asistencia consular en un sentido estricto, tiene a su vez una serie de implicaciones que deben especificarse: a) la exigencia de asistencia consular en el proceso penal tiene especial proyección debido a la complejidad técnica de las cuestiones jurídicas que en él se debaten y por la relevancia de los bienes jurídicos que pueden afectarse; b) la asistencia consular, en cuanto derecho subjetivo, tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción que rigen un proceso penal, para evitar desequilibrios o



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

limitaciones en la defensa del extranjero; y, c) la asistencia consular es una garantía del correcto desenvolvimiento del proceso y una exigencia estructural de éste<sup>1</sup>.

Esto se entiende pues en materia de derechos fundamentales tiene dos fuentes: la Constitución Política de los Estados; y todos aquellos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en derechos humanos. Así, el derecho fundamental a la asistencia consular de los extranjeros no puede concebirse como un mero requisito de forma, pues cuando una autoridad, ya sea policial, ministerial o judicial, impide a un extranjero suplir sus carencias, a través de los medios que el artículo 36 citado pone a su disposición, no sólo limita, sino que hace imposible la plena satisfacción del derecho a una defensa adecuada.

Por último, con miras de concebir una legislación lo más plausible a los derechos fundamentales, esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa y atendiendo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues señala que por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite<sup>2</sup>. Por ello, es indispensable modificar la propuesta analizada.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>

<sup>1</sup> DERECHO FUNDAMENTAL A LA NOTIFICACIÓN, CONTACTO Y ASISTENCIA CONSULAR. SU CONTENIDO ESPECÍFICO Y RELEVANCIA PARA GARANTIZAR UNA DEFENSA ADECUADA DE LOS EXTRANJEROS. Primera Sala, Décima Época, Jurisprudencia, registro 2015594.

<sup>2</sup> PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. Primera Sala, Novena Época, Jurisprudencia, registro 162318.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

<p><b>Artículo 113. Derechos del imputado</b> El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII.</b> A que se le informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 113. Derechos del imputado</b> El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII.</b> A que se le informe al consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 113. Derechos del imputado</b> El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII.</b> A que se le informe al consulado, o en su defecto, a la embajada que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 151. Asistencia consular</b> En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha</p>	<p><b>Artículo 151. Asistencia consular</b> En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a los Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar los mismos la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo</p>	<p><b>Artículo 151. Asistencia consular</b> En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a los Consulados, o en su defecto, a las Embajadas del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a los propios Consulados, o su</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

<p>persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</p> <p>...</p>	<p>que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</p> <p>...</p>	<p><b>defecto, a las Embajadas</b> la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</p> <p>...</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 113 y 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 113 y 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

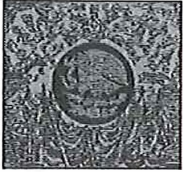
**Artículo 113. Derechos del imputado**

El imputado tendrá los siguientes derechos:

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** A que se le informe al consulado, o en su defecto, a la embajada que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

**XIX. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

...

...

#### **Artículo 151. Asistencia consular**

En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a **los Consulados, o en su defecto, a las Embajadas** del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a **los propios Consulados, o su defecto, a las Embajadas** la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de  
2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004



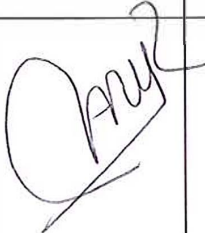




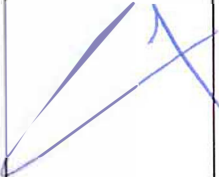


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004




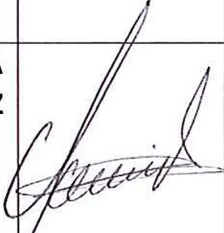

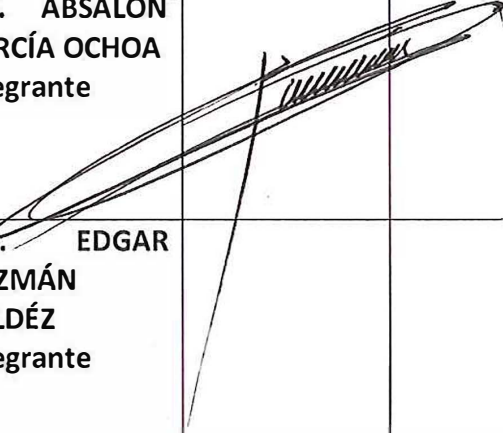



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004










NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 151 DEL CÓDIGO  
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 5004

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	